## LEY I - Nº 96

(Antes Ley 3075)

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia y/o Dirección de Administración del Poder Central y Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado, a retener del sueldo de sus agentes, previa autorización escrita de los mismos, los importes correspondientes a las cuotas de servicios pre-pago de coseguro odontológico brindados por la Empresa "SEMEDO S.R.L.".

ARTÍCULO 2.- Los Organismos responsables a través de sus servicios Administrativos y/o Direcciones de Administración y/o Dependencias que correspondan deberán depositar los importes retenidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al pago de haberes, en el modo establecido en la reglamentación, la que determinará además el precio del servicio.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.